

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

Decreto 250/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Programa regional de ayudas a medidas forestales en la agricultura.

El Reglamento CEE nº 2080/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura. El citado reglamento posibilita, en su artículo 4.1, la ejecución de programas nacionales o regionales destinados a conseguir los objetivos de:

- Contribuir a mejorar a largo plazo los recursos forestales.
- Contribuir a una gestión del espacio natural más compatible con el equilibrio del medio ambiente.
- Luchar contra el efecto invernadero y absorber el dióxido de carbono.

La Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.10 y 27.30 del Estatuto de autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de montes y aprovechamientos forestales, así como para dictar normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje.

Por todo ello, a propuesta del conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes, y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres,

DISPONGO:

Artículo único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. del Reglamento (CEE) 2080/92, se aprueba el Programa regional de medidas forestales en la agricultura para la Comunidad Autónoma de Galicia, tendentes a conseguir los objetivos que el citado Reglamento (CEE) 2080/92 establece en su artículo 1.

Disposiciones finales

1.—Se faculta al conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

2.—Se faculta al conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes para actualizar las valoraciones económicas que figuran en los anexos del presente decreto, previo informe de la Consellería de Economía y Hacienda.

3.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

ANEXO I

PROGRAMA REGIONAL

Artículo 1.—Objetivos

El objetivo de este programa es establecer un régimen de ayudas con el fin de alcanzar la repoblación, mejora y ordenado aprovechamiento forestal de aque-

llas superficies agrarias o forestales que cumplan los requisitos fijados por el presente programa. Para lograr los objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2080/92, de 30 de junio, a través de la repoblación forestal, se pretende alcanzar:

A) Unidades de explotación de tamaño viable, a fin de conformar montes de extensión suficiente para su gestión racional.

B) Bosques con rendimientos maderables elevados, que contribuyan tanto a reducir el déficit de los recursos forestales como a corregir el efecto invernadero.

C) Bosques que conjuguen al mismo tiempo la producción por especie en cantidad suficiente para hacer viable su explotación y el desarrollo de una industria especializada, con la biodiversidad.

D) Bosques con rendimientos económicos lo suficientemente atractivos como para poder contribuir a la diversificación de actividades agrarias al ser considerados una alternativa de renta.

E) Bosques que mejoren el paisaje, proporcionen espacios de utilización sociorecreativa y cumplan la función de conservación del medio natural.

Artículo 2.—Ámbito de actuación

Lo dispuesto en el presente programa será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia en aquellas superficies agrarias o forestales cuyos titulares cumplen los requisitos contenidos en él.

Artículo 3.—Régimen de ayudas.

En este programa se podrán conceder ayudas para:

1. Gastos de repoblación forestal destinados a compensar el costo de repoblación de las tierras agrarias.

2. Prima de mantenimiento: prima anual por hectárea de superficie agraria repoblada. Se podrá conceder durante los cinco años siguientes al de finalización de la repoblación y está destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y reposición de faltas de la superficie repoblada.

3. Prima compensatoria: prima anual por hectárea de superficie agraria repoblada destinada a compensar las pérdidas de ingresos derivadas de la repoblación de superficies agrarias que con anterioridad tenían otro aprovechamiento agrario. El período de aplicación de esta prima será de un máximo de veinte años a partir del momento en que se finaliza la repoblación de la correspondiente superficie agraria.

4. Mejora de superficies forestales: ayudas destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para mejorar las superficies repobladas.

5. Mejora de alcornocales: ayudas destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para renovar o mejorar las plantaciones de alcornocales.

Artículo 4.—Programas de zona

Se establecen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia diecinueve zonas forestales también denominadas distritos. La delimitación y ayuntamientos que incluye cada uno se relacionan en el anexo V del presente decreto.

En cada distrito se establece un programa de zona según la fracción de comarcas geoforestales que contenga, en el que las especies forestales a emplear en función productiva preferente, «especies índice», aparecen acompañadas de unas series alternativas de especies forestales.

Las especies índice y las series alternativas que corresponden a cada comarca geoforestal se detallan en el anexo VI.

Las ayudas contempladas en este programa se concederán en cada zona a las especies índice o de la serie alternativa correspondiente. Excepcionalmente y de acuerdo con el proyecto de repoblación forestal que ampare la solicitud, se podrán conceder ayudas a repoblaciones forestales con especies distintas a las correspondientes a cada zona, siempre que se justifique técnica, económica o ambientalmente su empleo.

Artículo 5.—Superficies agrarias

Se consideran superficies agrarias las tierras que hayan sido objeto de una utilización agraria en el último decenio y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

1. Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
2. Barbechos y otras tierras no ocupadas.
3. Huertos familiares.
4. Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
5. Prados naturales.
6. Pastizales.
7. Los montes de alcornoque.
8. Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20 por 100 de la superficie y se utilice principalmente para pastoreo.
9. Erial a pastos.

Artículo 6.—Beneficiarios

1. Podrán solicitar total o parcialmente las ayudas contempladas en el artículo 8 y siguientes:

—Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria, cuando una parte de su superficie sea agraria conforme a lo establecido en el artículo anterior.

—Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

Para considerarse beneficiarios de las ayudas, la agrupación de titulares de explotaciones agrarias deberá reunir como mínimo una superficie de cinco hectáreas y ser colindantes constituyendo un recinto de límites continuos.

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá como mínimo que cinco titulares de explotaciones agrarias se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las

siguientes actividades forestales:

- a) Plantación forestal en superficies agrarias.
- b) Mantenimiento y gestión de la plantación.
- c) Prevención y extinción de incendios forestales.
- d) Limpiezas, podas, fertilizaciones y tratamientos contra enfermedades y plagas forestales.
- e) Cualquier otra inversión de naturaleza forestal.

En el caso de nuevas plantaciones, han de realizar en común, al menos, las actividades previstas en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior. En el caso de mejora de plantaciones existentes, han de realizar en común, al menos, las actividades previstas en los apartados c), d) y e) de dicho párrafo.

No obstante, si el titular de la explotación agraria es una entidad pública local no se le podrán conceder las primas de compensación de rentas.

2. Las ayudas para gastos de forestación y primas de mantenimiento podrán ser solicitadas por cualquier persona física o jurídica de derecho privado.

3. Los gastos de forestación se podrán conceder a las entidades públicas locales y otras entidades públicas que lo soliciten, aunque no sean titulares de explotaciones agrarias.

4. Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 2079/92 del Consejo, de 30 de junio, no podrán percibir las primas compensatorias.

5. La solicitud de ayudas deberá ir acompañada como mínimo de una memoria técnica con presupuesto justificativo de la inversión, en base al cual se fijará la cuantía de la ayuda.

Para ayudas superiores a un millón de pesetas se presentará un proyecto técnico suscrito por técnico forestal competente, que describa los objetivos, medios y presupuesto de las acciones.

6. A efectos de lo previsto en este decreto se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2 del Real decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

7. Cuando la Comunidad Autónoma de Galicia aparezca como beneficiaria de una solicitud para una explotación agraria o superficie forestal existente susceptible de mejoras, y éstas se encuentren en consorcio o convenio con la Comunidad Autónoma, las ayudas correspondientes a las inversiones realizadas al amparo de este programa no se contabilizarán en las partidas de gastos del consorcio o convenio ni tampoco las primas de mantenimiento. En cuanto a las primas compensatorias se distribuirán conforme al contenido del correspondiente consorcio o convenio establecido en cada caso.

8. Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común clasificados según la legislación vigente tendrán siempre la consideración de agrupaciones forestales a los efectos de prioridad y primas de incentivos contemplados en este programa.

Artículo 7.—Prioridades

1. Cuando las solicitudes presentadas en la Comunidad Autónoma de Galicia para gastos de forestación, prima de mantenimiento y compensación de rentas, superen la superficie agraria prevista a forestar, se atenderán las primeras cincuenta hectáreas por solicitante y año, con el orden de prioridad que se establece en los siguientes apartados, salvo acuerdo específico en convenio bilateral entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Las solicitudes presentadas por agricultores a título principal que se hayan acogido durante alguno de los dos años anteriores al abandono definitivo de la producción láctea o al arranque del viñedo en la superficie arrancada.

b) Las solicitudes de agricultores a título principal en parcelas de función productiva preferente cuya conversión sea solicitada, bien de forma individual o formando parte de un colectivo ya sea sociedad, asociación, agrupación de productores agrarios o unión temporal de montes (UTM) legalmente constituidas, acogidos a programas de abandono de la producción agraria o a la jubilación anticipada, siempre que la superficie afectada en recinto continuo sea superior a 3 hectáreas para género *Castanea*, *Populus* y *Eucaliptus globulus*, 6 hectáreas para coníferas y resto de eucaliptos y 10 hectáreas para bosques de otras de frondosas, con un tope máximo en todos los casos de 50 hectáreas.

En el caso de solicitud colectiva, se considerará que el grupo o conjunto de solicitantes tienen la consideración de agricultores a título principal cuando o bien el 50% de los titulares tengan este carácter o bien el 50% de la superficie pertenezca a titulares que reúnen tal condición.

c) Las solicitudes de agricultores a título principal en parcelas de función productiva preferente de superficie superior a una hectárea e inferior a 50 hectáreas en recinto continuo cuya conversión sea solicitada, bien de forma individual o formando parte de un colectivo, ya sea sociedad, asociación, agrupación de productores agrarios, unión temporal de montes (UTM) legalmente constituidos, acogidos a programas de abandono de la producción agraria o a la jubilación anticipada, siempre que formen parte de cantones boscosos de la misma especie dominante y la misma funcionalidad preferente que aquellas parcelas que se pretenden convertir.

Un cantón se considerará boscoso cuando la fracción de cabida cubierta o la densidad del repoblado arbóreo sea superior al 20% en unidades topográficas de un mínimo de 10 hectáreas.

d) Las solicitudes de titulares de explotaciones agrarias, siempre que más de un 20 por 100 de su renta declarada proceda de la agricultura y residan en la misma comarca en la que se encuentra la superficie a forestar.

e) Las entidades públicas.

f) Los demás titulares de explotaciones agrarias que no están comprendidos en los niveles anteriores.

g) Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común clasificadas en superficies superiores a cinco hectáreas.

h) Otras personas físicas o jurídicas de derecho privado que no sean titulares de explotación agraria.

Las agrupaciones forestales tendrán el orden de prioridad correspondiente al apartado en el que se encuentren los titulares del 75 por 100 de la superficie de la agrupación, con la excepción mencionada en el apartado 1.b del presente artículo.

2. En el caso de agrupaciones forestales contiguas, la superficie que se podrá atender en primer lugar se obtendrá por la suma de la superficie solicitada por cada titular que pertenece a la agrupación, sin que ninguno de sus asociados pueda superar las 60 hectáreas.

3. El orden de prioridad y número de hectáreas previsto en el apartado 1 será aplicable para la asignación del resto de la superficie disponible que haya sido solicitada.

4. En cada grupo de prioridad tendrán preferencia los solicitantes de las parcelas de mayor superficie y las colindantes con masas forestales existentes.

Dentro de cada nivel de prioridad, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes podrá tener en cuenta los objetivos contemplados en el artículo 1º, y las circunstancias especiales de la explotación, tales como altitud, pendiente, calidad del suelo y aprovechamiento agrario que se sustituye.

Así mismo dentro de cada grupo de prioridad tendrán preferencia los solicitantes que dispongan de un seguro que cubra los riesgos de incendios, plagas, daños por pastoreo o cualquier otro, con el fin de reposar el vuelo dañado o devolver a la Administración los importes económicos percibidos como ayudas.

IMPORTE Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 8.—Gastos de repoblación forestal

1. El importe de los gastos de repoblación forestal se fijará por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de acuerdo con el método de preparación del suelo, las especies a utilizar, el tipo de planta y las características biofísicas de la estación; la especie utilizada indicará los máximos en pesetas por hectárea, según sean titulares individuales o agrupados, según se indica a continuación:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del anexo I.....	175.000	192.000
Especies del anexo I con un mínimo de los anexos II y III, del:		
25 por 100.....	200.000	220.000
50 por 100.....	225.000	247.500
75 por 100.....	250.000	275.000
Especies del anexo II en su totalidad.....	300.000	330.000
Especies del anexo III en su totalidad.....	325.000	357.500
Forestación de espacios naturales protegidos con especies de los anexos II y III, de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso.....	400.000	440.000

Cuando se trate de plantaciones con especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo sólo serán aplicables las ayudas destinadas a compensar los gastos de forestación de tierras agrarias cuando se concedan a agricultores a título principal, siempre que se adapten a las condiciones locales y sean compatibles con el medio ambiente. A los efectos del presente programa, se considerarán especies de crecimiento rápido las explotadas en régimen a corto plazo cuando éste no supere los dieciocho años.

En los gastos de repoblación además del costo de ejecución de la misma podrá incluirse la adaptación del material y maquinaria agraria a los trabajos de silvicultura, con un límite del 25 por 100 de los gastos de repoblación forestal, el cercado provisional para proteger la plantación del ganado durante sus primeros años, el desbroce de matorral, la fertilización y aquellas acciones que el beneficiario acredite técnicamente para garantizar la implantación y el crecimiento de la masa forestal. También se podrán incluir los costes de elaboración y ejecución de las memorias y proyectos técnicos de repoblación forestal.

Artículo 9.—Prima de mantenimiento

1.—Para las distintas masas forestales repobladas, las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea repoblada tendrán los siguientes valores máximos, según sean titulares individuales o agrupados.

	Titular individual	Titulares agrupados
Repoblaciones forestales especies anexo I.....	15.000	18.000
Repoblaciones forestales especies anexos II y III con un máximo del 25% de especies anexo I...	20.000	24.000
Masas forestales especies de los anexos II y III.	30.000	36.000

2.—Las primas de mantenimiento que correspondan al total de los cinco años posteriores a la finalización de la repoblación podrán agruparse y proceder a un pago escalonado al beneficiario en los años 1º, 3º y 5º siguientes. El primer pago correspondiente a reposición de faltas en el año primero, el segundo pago correspondiente a tratamiento silvícola y/o reposición de faltas de la masa en el año tercero y el tercer y último pago correspondiente asimismo a tratamientos silvícolas y/o reposición de faltas en el año quinto.

Asimismo, a criterio de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, el importe de los gastos de repoblación forestal y de las primas de mantenimiento podrán sumarse, y el importe global distribuirse en varias anualidades de manera que se garantice el debido cuidado y protección de las nuevas masas forestales.

En el momento de la aprobación de la subvención se establecerá el porcentaje del importe de la repoblación forestal que se fracciona dentro del quinquenio siguiente.

Artículo 10.—Prima compensatoria

1. Las primas anuales, siempre que se acredite la pérdida de ingresos derivada de la repoblación forestal de

las tierras que con anterioridad tenían otro aprovechamiento agrario, tendrán los siguientes máximos en pesetas por hectárea de superficie repoblada:

a) En el caso de agricultor a título principal:

	Hasta 5 ha	Entre 5 a 25 ha	Para resto superficie
Repoblación con especies anexo I...	16.000	20.000	16.000
Repoblación con especies anexos II y III un máximo del 25 %del anexo I	22.400	28.000	22.400
Repoblación con especies anexos II y III.....	28.000	35.000	28.000

b) En caso de los restantes titulares de explotaciones agrarias:

	Hasta 5 ha	De 5 a 25 ha	Para resto superficie
Repoblación con especies anexo I...	9.000	12.000	9.000
Repoblación con especies anexos II y III un máximo del 25 %del anexo I	12.600	16.800	12.600
Repoblaciones con especies anexos II y III.....	15.750	21.000	15.750

2. Para las primas compensatorias se establece un máximo anual por beneficiario de 4.000.000 de pts. Cuando se trate de repoblaciones forestales mayores de cinco hectáreas como consecuencia de la agrupación de al menos cinco titulares de explotaciones agrarias, el máximo puede llegar a 5.000.000 de pesetas por beneficiario agrupado.

Artículo 11.—Mejora de alcornoquales y otras superficies forestadas

Los importes de las ayudas a conceder para la mejora de alcornoquales y otras superficies forestadas tanto las existentes como las de nueva plantación serán las siguientes:

1. Hasta sesenta mil pesetas por hectárea para la realización de tratamientos silvícolas, mejoras del suelo y fertilización, así como para tratamientos contra plagas y enfermedades.

2. Hasta cien mil pesetas por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos de agua. De no existir manantial o arroyo, y sea necesario construir un depósito cerrado de hormigón, la ayuda podrá alcanzar 4.000 pts/m³ hasta un máximo de 200.000 pts.

3. Hasta veinte mil pesetas por hectárea equipada de nuevos cortafuegos o conservación de los antiguos.

4. Hasta ciento sesenta mil pesetas por hectárea para la regeneración o mejora de alcornoquales. Este importe según proyecto puede llegar a 300.000 pesetas por hectárea.

5. Hasta quinientas mil pesetas por kilómetro de camino forestal construido. Este importe según proyecto puede alcanzar 1.500.000 pts.

Artículo 12.—Condiciones técnicas de las inversiones

1.—La concesión de ayudas está condicionada, cuando éstas sean superiores a 1.000.000 de pesetas, a la presentación de un proyecto técnico suscrito por técnico forestal competente donde se especifique el método, material vegetal a utilizar, garantías de sanidad forestal y todas aquellas cuestiones que conduzcan a buen término las acciones forestales que se emprendan.

2.—Para ayudas inferiores a 1.000.000 de pesetas, en la memoria técnica se definirán las acciones objeto de ayuda con el rigor necesario para garantizar el buen fin de las acciones, especificándose al menos:

- Titularidad de la superficie y número de parcelas.
- Extensión, límites de actuación y localización.
- Método de repoblación forestal, mejoras forestales y descripción de los trabajos.
- Densidad de plantación y tipo de planta a utilizar.
- Garantía de origen de la planta forestal.
- Acciones complementarias en cada caso necesarias para lograr los fines propuestos.
- Cartografía o planos de la superficie de actuación.
- En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.
- Las superficies repobladas en el ámbito de este decreto no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola durante el período en que los beneficiarios se hayan comprometido a mantenerlas forestadas.

Artículo 13.—Evaluación y control de las repercusiones sobre el medio ambiente

Las repoblaciones forestales deben someterse a un proceso de evaluación de impacto cuando el turno sea inferior a 18 años y, además, sean primeras repoblaciones que entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas. En el caso del eucalipto será de aplicación el contenido del Decreto 81/1989 de la Xunta de Galicia. En el resto de las repoblaciones el estudio de impacto ambiental deberá cumplimentar el cuestionario sobre las características básicas a referenciar en los proyectos y el cuestionario de evaluación de impacto ecológico en general que se incluye como anexo VII al presente decreto.

Artículo 14.—Tramitación:

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes mediante orden publicada en el *Diario Oficial de Galicia* dictará las normas de tramitación de las solicitudes que se presenten al amparo de este programa.

Artículo 15.—Compromisos

El beneficiario se obliga y compromete a realizar la repoblación forestal conforme a las condiciones de apro-

bación y a conservar y mantener el bosque creado durante el turno de producción durante un mínimo de veinte años y proceder a la devolución del dinero percibido con sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia o falta de cuidados silvícolas por parte del beneficiario.

En caso de comprobar estos extremos la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes podrá abrir expediente sancionador de acuerdo con el título VI de la Ley de montes de 8 de junio de 1957, y reglamento para su aplicación.

Artículo 16.—Difusión y divulgación de las medidas

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes dispondrá los medios necesarios para lograr la máxima información del contenido de las medidas de este programa entre los beneficiarios de las ayudas previstas.

Con este fin, además de emplear los medios propios humanos y materiales, podrá celebrar convenios de colaboración con medios de comunicación social, organizaciones agrarias, asociaciones de propietarios de montes y empresarios forestales y agrarios para lograr la mayor divulgación del programa de medidas forestales en la agricultura.

ANEXO II**ESPECIES ARBÓREAS CUYA PLANTACIÓN TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN DE MADERA A UN PLAZO SUPERIOR A DIECIOCHO AÑOS**

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS
Pino silvestre.....	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino negro.....	<i>Pinus uncinata Mill.</i>
Pino laricio, albar.....	<i>Pinus nigra Am.</i>
Pino negral, rodeno.....	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino piñonero.....	<i>Pinus pinea L.</i>
Pino carrasco.....	<i>Pinus halepensis Mill.</i>
Pino canario.....	<i>Pinus canariensis Swett.</i>
Pino de Monterrey, insignis.....	<i>Pinus radiata D. don.</i>
Ciprés	<i>Cupressus s.p.</i>
Cedro	<i>Cedrus s.p.</i>
Alerce	<i>Larix s.p.</i>
Roble americano.....	<i>Quercus rubra.</i>
Seudosuga	<i>Seudosuga s.p.</i>
Abeto rojo.....	<i>Picea excelsa Lam.</i>
Falsas acacias.....	<i>Robinia s.p.</i>
	<i>Gleditschia s.p.</i>
Liriodendro (*).....	<i>Sophora s.p.</i>
	<i>Liriodendron tulipifera</i>

(*): Especies incluidas por la C.A. de Galicia.

ANEXO III

**ESPECIES ARBÓREAS CUYA PLANTACIÓN
TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA
RESTAURACIÓN O LA CREACIÓN DE
ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES**

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS
Abeto.....	<i>Abies alba Mill.</i>
Álamo blanco.....	<i>Populus alba l.</i>
Álamo negro.....	<i>Populus nigra L.</i>
Álamo temblón.....	<i>Populus tremula L.</i>
Sauce.....	<i>Salix L., S. fragilis L.</i>
Abedul.....	<i>Betula pendula Roth.</i>
Aliso, Humero.....	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Olmo.....	<i>Ulmus minor Mill. U. montana With.</i> <i>U. pumilla L.</i>
Almez, Latonero.....	<i>Celtis australis L.</i>
Arce.....	<i>Acer pseudoplatanus L., A. platanoides L., A. Campestre L.</i>
Tilo.....	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i> <i>T. cordata Mill.</i>
Fresnos.....	<i>Fraxinus excelsior L., F. angustifolia Vahl.</i>
Acebuche	<i>Olea europaea L.</i>
Palmeras, Palmas,.....	<i>Phoenix dactylifera L. P. canariensis Hort.</i>
Enebro.....	<i>Juniperus communis L.</i> <i>J. oxycedrus L.</i>
Avellano	<i>Corylus avellana L.</i>
Castaño y variedades.....	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Laurel.....	<i>Laurus nobilis L.</i>
Serbales, Mostajos.....	<i>Sorbus aucuparia L.</i> <i>S. torminalis Crantz. S. aria Crantz.</i>
Cerezos silvestres.....	<i>Prunus avium L., P. padus L., P. mahaleb, P. lusitanica L.</i>
Cinamomo, Agria.....	<i>Melia azederach L.</i>
Cornicabra.....	<i>Pistacia terebinthus L.</i>
Fayal-brezal.....	<i>Mirica falla y Erica arbórea.</i>
Boj.....	<i>Buxus sempervirens L.</i>
Pinsapo	<i>Abies pinsapo Boiss.</i>
Haya.....	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Roble	<i>Quercus robur L.</i> <i>Q. petrea (Matts) Liebl.</i>
Rebollo, Melojo.....	<i>Quercus pyrenaica Will.</i>
Quejigo.....	<i>Quercus lusitanica Will., Q. faginea Lamk.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Taray.....	<i>Tamarix gallica L.</i> <i>T. aricana boir.</i>
Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua L.</i>
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus L.</i>
Palmito	<i>Chamaerops Humilis L.</i>

Abedul (*).....	<i>Betula celtibérica</i>
Sequoia (*).....	<i>Sequoia sempervirens</i>
Pícea (*).....	<i>Picea sitchensis</i>
Chamaecyparis (*).....	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>
Cryptomeria (*).....	<i>Cryptomeria japonica</i>
Roble (*).....	<i>Quercus petraea</i>
Pino (*).....	<i>Pinus contorta</i>
Larix (*).....	<i>Larix leptolepis</i>
Castaño japonés (*).....	<i>Castanea japonica</i>
Pino (*).....	<i>Pinus ponderosa</i>
Fresno (*).....	<i>Fraxinus angustifolia</i>
Olmo (*).....	<i>Ulmus campestris</i>
Calocedro (*).....	<i>Calocedrus decurrens</i>
Nogal americano (*).....	<i>Juglans nigra</i>

(*): Especies incluidas por la C.A. de Galicia.

ANEXO IV

**ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS
AUTÓCTONAS DE INTERÉS PARTICULAR EN
CIERTAS ZONAS POR MOTIVOS DE
PRODUCCIÓN DE MADERAS VALIOSAS,
ENDEMISMOS, PELIGRO DE EXTINCIÓN, ETC.**

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS
Sabinas	<i>Juniperus phoenicea L., J. Thurifera L.</i>
Tejo.....	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal y variedades.....	<i>Juglans regia L.</i>
Madroño.....	<i>Arbutus unedo L.</i>
Aaraar, Tetraclinis.....	<i>Tetraclinis articulata Mast.</i>
Endrinos, espinos.....	<i>Prunus spinosa L.</i> <i>P. Insititia L.</i>
Acebo.....	<i>Ilex aquifolium L.</i>
Especies Laurisilva canaria.	

(*): Especies incluidas por la C.A. de Galicia

ANEXO V

**DISTRITOS FORESTALES: DIVISIÓN SEGÚN
MUNICIPIOS Y COMARCAS GEOFORESTALES**

PROVINCIA DE A CORUÑA

DISTRITO I: FERROL ORTIGUEIRA

Comarca geoforestal Costa Norte:

Ares, Mugardos, Ferrol, Narón, Valdoviño, Cedeira, Ca-riño, Ortigueira, Mañón, Somozas, San Sadurniño, Neda, Fene, Moeche y Cerdido.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL I
(Superficie en ha)

Propiedad/ /Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión p.c.a. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	42.000	—	3.270	45.270
SUP. MONTE RASO	13.277	523	5.630	19.430
SUPERFICIE FORESTAL	55.277	523	8.900	64.700
SUP. AGRICOL. Y OTRAS	36.806	—	—	36.806
SUPERFICIE TOTAL	92.083	523	8.900	101.506

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL III
(Superficie en ha)

Propiedad/ /Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión p.c.a. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	99.000	1.358	2.000	102.358
SUP. MONTE RASO	28.642	1.200	2.300	32.142
SUPERFICIE FORESTAL	127.642	2.558	4.300	134.500
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	92.762	—	—	92.762
SUPERFICIE TOTAL	220.404	2.558	4.300	227.262

DISTRITO II: MARIÑAS CORUÑESAS

Comarca geoforestal Costa Norte:

Cabanas, A Capela, As Pontes, Monfero, Pontedeume.

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Aranga, Arteixo, A Coruña, Oleiros, Sada, Bergondo, Betanzos, Paderne, Miño, Vilamaior, Oza dos Ríos, Cesuras, Irixoa, Coirós, Abegondo, Carral, Culleredo, Cambre.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Aranga.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL II
(Superficie en ha)

Propiedad/ /Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión p.c.a. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	50.000	—	3.000	53.000
SUP. MONTE RASO	32.500	—	3.800	36.300
SUPERFICIE FORESTAL	82.500	—	6.800	89.300
SUP. AGRICOL. Y OTRAS	61.494	—	—	61.494
SUPERFICIE TOTAL	143.994	—	6.800	150.794

DISTRITO IV: O BARBANZA/MAHÍA-BARCALA

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Ribeira, Porto do Son, Noia, Outes, Muros, Negreira, A Baña, Val do Dubra, Ames, Brión, Padrón, Dodro, Rianxo, Boiro, Pobra do Caramiñal, Lousame, Rois.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL IV
(Superficie en ha)

Propiedad/ /Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión p.c.a. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	38.171	1.100	11.000	50.271
SUP. MONTE RASO	12.000	5.219	10.000	27.219
SUPERFICIE FORESTAL	50.171	6.319	21.000	77.490
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	47.337	—	—	47.337
SUPERFICIE TOTAL	97.508	6.319	21.000	124.827

DISTRITO V: BERGANCIÑOS-FISTERRA

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Carnota, Corcubión, Cee, Fisterra, Muxía, Camariñas, Laxe, Cabanas, Ponteceso, Malpica de Bergantiños, Carballo, Laracha, Coristanco, Zas, Santa Comba, Vimianzo, Dumbría, Mazaricos.

DISTRITO III: SANTIAGO-MESETA INTERIOR

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Curtis, Boimorto, Melide, Teo, Santiago de Compostela, Trazo, Tordoia, Cerceda, Ordes, Mesía, Vilasantar, Santiso, Arzúa, Touro, Boqueixón, Vedra, O Pino, Orosio, Frades.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Curtis, Boimorto, Melide, Sobrado, Toques.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL V
(Superficie en ha)

Propiedad/ /Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión p.c.a. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	76.126	200	4.650	80.976
SUP. MONTE RASO	27.913	1.361	8.650	37.924
SUPERFICIE FORESTAL	104.039	1.561	13.300	118.900
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	71.991	—	—	71.991
SUPERFICIE TOTAL	176.030	1.561	13.300	190.891

PROVINCIA DE LUGO

DISTRITO VI: MARIÑA LUCENSE

Comarca geoforestal Costa Norte:

Riotorto, A Pontenova, Ourol, O Vicedo, Viveiro, Xove, Cervo, Foz, Barreiros, Ribadeo, Trabada, Mondoñedo, Alfoz, O Valadouro, Lourenzá.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Riotorto, A Pontenova.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL VI
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	63.186	836	8.523	72.545
SUP. MONTE RASO	20.227	10.308	3.758	34.293
SUPERFICIE FORESTAL	83.413	11.144	12.281	106.838
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	38.680	—	—	38.680
SUPERFICIE TOTAL	122.093	11.144	12.281	145.518

DISTRITO VII: OS ANCARES

Comarca geoforestal Meseta Central:

A Fonsagrada, Baleira, Becerreá, Baralla.

Comarca geoforestal Montaña Nororiental:

A Fonsagrada, Baleira, Negreira de Muñiz, Navia de Suarna, Cervantes, Becerreá, As Nogais, Pedrasita.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

Baralla.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL VII
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	31.328	1.475	25.035	57.838
SUP. MONTE RASO	36.375	20.736	9.649	66.100
SUPERFICIE FORESTAL	67.703	22.211	34.684	124.518
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	45.483	—	—	45.483
SUPERFICIE TOTAL	113.186	22.211	34.684	170.081

DISTRITO VIII: TERRA DE LEMOS

Comarca geoforestal Meseta Central:

Taboada, Chantada, Carballedo, Bóveda.

Comarca geoforestal Montaña Nororiental:

Folgoso do Courel, Quiroga, Pobra do Brollón.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

O Saviñao, Taboada, Chantada, Carballedo, Bóveda, Folgoso do Courel, Quiroga, Pobra de Brollón, Ribas de Sil, Monforte de Lemos, Sober, Pantón.

Comarca geoforestal Interior Sur:

Ribas de Sil.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL VIII
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	44.193	1.243	13.418	58.854
SUP. MONTE RASO	7.707	40.143	11.126	58.976
SUPERFICIE FORESTAL	51.900	41.386	24.544	117.830
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	82.781	—	—	82.781
SUPERFICIE TOTAL	134.681	41.386	24.544	200.611

DISTRITO IX: LUGO-SARRIA

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Palas de Rei, Monterroso, Antas de Ulla.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Palas de Rei, Monterroso, Antas de Ulla, Paradela, Páramo, O Corgo, Castroverde, Friol, Outeiro de Rei, Lugo, Rábade, Láncara, Samos, O Incio, Portomarín, Guntín, Sarria.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

Paradela, Páramo, O Corgo, Castroverde, Láncara, Samos, O Incio, Sarria.

Comarca geoforestal Montaña Nororiental:

Triacastela, Samos, O Incio.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL IX
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	55.987	630	9.907	66.524
SUP. MONTE RASO	13.893	35.253	5.228	54.374
SUPERFICIE FORESTAL	69.880	35.883	15.135	120.898
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	139.706	—	—	139.706
SUPERFICIE TOTAL	209.586	35.883	15.135	260.604

DISTRITO X: TERRA CHA

Comarca geoforestal Costa Norte:

Muras, Abadín, A Pastoriza, Ribera de Piquín, Meira, Xermade.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Abadín, A Pastoriza, Ribera de Piquín, Meira, Guitiriz, Xermade, Pol, Castro de Rei, Begonte, Vilalba, Cospeito.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL X
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	50.871	459	12.418	63.748
SUP. MONTE RASO	31.554	18.290	4.940	54.784
SUPERFICIE FORESTAL	82.425	18.749	17.358	118.532
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	87.348	—	—	87.348
SUPERFICIE TOTAL	169.773	18.749	17.358	205.880

PROVINCIA DE OURENSE**DISTRITO XI: RIBEIRO-ARENTEIRO**

Comarca geoforestal Meseta Central:

Melón, Carballeda de Avia, Avión, Beariz, O Irixo, Piñor, San Cristovo de Cea, Vilamarín, A Peroxa, O Carballiño.

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Melón, Carballeda de Avia, Avión, Beariz, O Irixo, Piñor, San Cristovo de Cea, Vilamarín, Coles, Cenlle, Amoeiro, San Amaro, Ribadavia, Beade, Leiro, Boborás, Maside, O Carballiño, Punxín.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

A Peroxa, Coles, Punxín, Cenlle, Amoeiro.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XI
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	35.008	450	6.654	45.112
SUP. MONTE RASO	2.653	24.085	5.250	31.988
SUPERFICIE FORESTAL	37.661	24.535	11.904	74.100
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	29.225	—	—	29.225
SUPERFICIE TOTAL	66.886	24.535	11.904	103.325

DISTRITO XII: OURENSE

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Padrenda, Pontedeva, Gomesende, Cortegada, Toén,

Arnoia, Ramirás, Cartelle, Castrelo de Miño, Quintela de Leirado, Celanova, A Bola, A Merca.

Comarca geoforestal Interior Sur:

Padrenda, Quintela de Leirado, Celanova, A Bola, Allariz, A Merca, Xunqueira de Ambía, Vilar de Barrio, Baños de Molgas, Maceda, Xunqueira de Espadanedo, Esgos, Nogueira de Ramuín.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

Castrelo de Miño, Toén, Allariz, Merca, Esgos, Nogueira de Ramuín, Ourense, Pereiro de Aguiar, San Cibrao das Viñas, Paderne de Allariz, Taboadela, Barbadas, Xunqueira de Ambía.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XII
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	34.118	—	3.269	37.387
SUP. MONTE RASO	36.306	14.860	9.331	60.497
SUPERFICIE FORESTAL	70.424	14.860	12.600	97.884
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	44.363	—	—	44.363
SUPERFICIE TOTAL	114.787	14.860	12.600	142.247

DISTRITO XIII: VALDEORRAS-TRIVES

Comarca geoforestal Valles Interiores:

Parada de Sil, A Teixeira, Castro Caldelas, Pobra de Trives, Manzaneda, Larouco, Petín, O Bolo, A Rúa, Vilamartín de Valdeorras, O Barco, Rubiá, Carballeda, A Veiga.

Comarca geoforestal Interior Sur:

Parada de Sil, A Teixeira, Castro Caldelas, Río, Montederramo, Chandrex de Queixa.

Comarca geoforestal Montaña Suroriental:

Río, Chandrex de Queixa, Manzaneda, O Bolo, O Barco, Carballeda, A Veiga.

Comarca geoforestal Montaña Oriental:

Vilamartín de Valdeorras, O Barco, Rubiá.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XIII
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	18.608	—	12.169	30.777
SUP. MONTE RASO	52.458	22.467	24.031	98.956
SUPERFICIE FORESTAL	71.066	22.467	36.200	129.733
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	40.000	—	—	40.000
SUPERFICIE TOTAL	111.066	22.467	36.200	169.733

DISTRITO XIV: MONTERREI-O BOLO

Comarca geoforestal Montaña Sur Oriental:

Cualedro, Vilardevós, Riós, A Gudiña, A Mezquita, Viana do Bolo, Vilariño de Conso, Laza, Castrelo do Val, Monterrei.

Comarca geoforestal Valles Interiores:

Cualedro, Monterrey, Oímbra, Verín, Vilardevós, Viana do Bolo, Castrelo do Val.

Comarca geoforestal Interior Sur:

Vilariño de Conso, Laza, Cualedro, Castrelo do Val.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XIV
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLOADOS	23.100	—	35.831	58.931
SUP. MONTE RASO	16.144	33.405	27.569	77.118
SUPERFICIE FORESTAL	39.244	33.405	63.400	136.049
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	39.502	—	—	39.502
SUPERFICIE TOTAL	78.746	33.405	63.400	175.551

DISTRITO XV: A LIMIA

Comarca geoforestal Interior Sur:

Verea, Rairiz de Veiga, Vilar de Santos, Sandiás, Sarreaus, Entrimo, Lobeira, Lobios, Muíños, Bande.

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Entrimo, Lobeira, Muíños, Lobios.

Comarca geoforestal Montaña Suroriental:

Muíños, Bande, A Porqueira, Vilar de Santos, Sandiás, Xinzo de Limia, Sarreaus, Trasmiras, Os Blancos, Baltar, Calvos de Randín.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XV
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLOADOS	17.662	—	8.788	26.450
SUP. MONTE RASO	18.734	28.688	15.212	62.634
SUPERFICIE FORESTAL	36.396	28.688	24.000	89.084
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	42.730	—	—	42.730
SUPERFICIE TOTAL	79.126	28.688	24.000	131.814

PROVINCIA DE PONTEVEDRA**DISTRITO XVI: DEZATABEIRÓS**

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

A Golada, Dozón, Lalín, Vila de Cruces, Forcarei, Ceredo, A Estrada, Silleda.

Comarca geoforestal Meseta Central:

A Golada, Dozón, Lalín, Vila de Cruces, Forcarei, Ceredo, A Estrada, Silleda, Rodeiro.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XVI

(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLOADOS	36.322	200	507	37.029
SUP. MONTE RASO	54.421	2.002	4.793	61.216
SUPERFICIE FORESTAL	90.743	2.202	5.300	98.245
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	56.788	—	—	56.788
SUPERFICIE TOTAL	147.531	2.202	5.300	155.033

DISTRITO XVII: O CONDADO-O ROSAL

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Mondariz, O Covelo, As Neves, A Cañiza, Creciente, Arbo, A Guarda, O Rosal, Oia, Tomiño, Tui, Salceda de Caselas, Ponteareas, Mondariz-Balneario, Salvaterra de Miño.

Comarca geoforestal Meseta Central:

Mondariz, O Covelo, As Neves, A Cañiza.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL

XVII

(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pca. vecinal, Ayto., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLOADOS	24.638	2.000	5.625	32.263
SUP. MONTE RASO	3.087	27.675	12.075	42.837
SUPERFICIE FORESTAL	27.725	29.675	17.700	75.100
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	28.625	—	—	28.625
SUPERFICIE TOTAL	56.350	29.675	17.700	103.725

DISTRITO XVIII: PONTEVEDRA

Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Fornelos de Montes, Cotobade, Baiona, Nigrán, Vigo, Redondela, Soutomaior, Vilaboa, Moaña, Cangas, Bueu, Marín, Pontevedra, Poio, Pazos de Borbén, Mos, Ponte-Caldélas, O Porriño, Gondomar, A Lama.

Comarca geoforestal Meseta Atlántica:

Fornelos de Montes, Cotobade, A Lama.

USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL
XVIII
(Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales de gestión privada	Gestión pce. vecinal, Ayo., C.A.	Total
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	25.700	2.180	9.720	37.600
SUP. MONTE RASO	7.893	15.495	19.965	43.353
SUPERFICIE FORESTAL	33.593	17.675	29.685	80.953
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	42.832	—	—	42.832
SUPERFICIE TOTAL	76.425	17.675	29.685	123.785

DISTRITO XIX: AROUSA-O SALNÉS

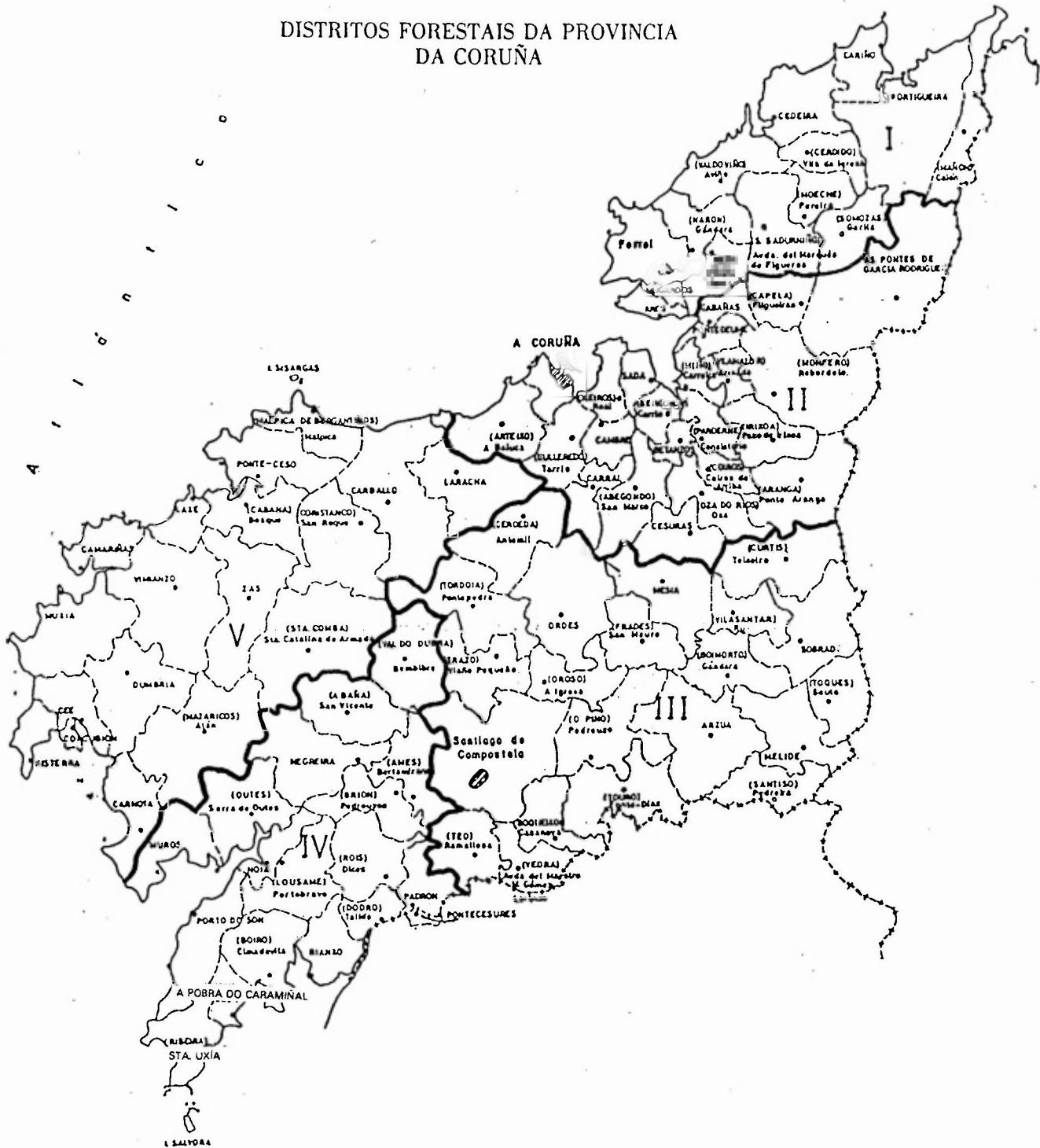
Comarca geoforestal Costa Atlántica:

Sanxenxo, O Grove, Meaño, Ribadumia, Cambados, Vilanova de Arousa, Vilagarcía de Arousa, Catoira, Valga, Pontecesures, Cuntis, Campo Lameiro, Moraña, Barro, Meis, Portas y Caldas de Reis.

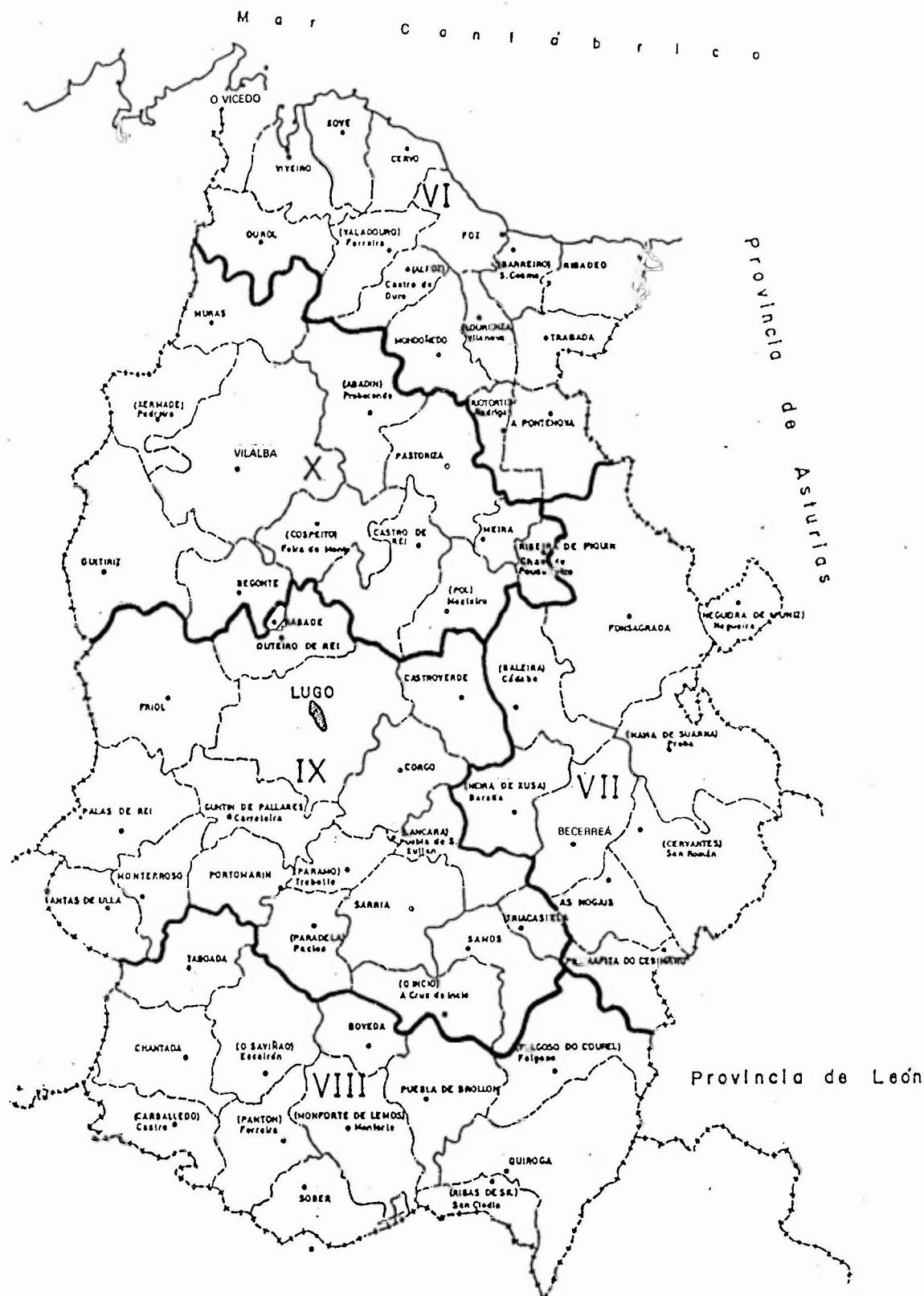
USOS DEL SUELO EN EL DISTRITO FORESTAL XIX (Superficie en ha)

Propiedad/ Gestión	Particular	Vecinales	Gestión pce. vecinal, Ayto., C.A.	Total
		de gestión privada		
SUP. MONTES				
ARBOLADOS	14.224	4.276	5.000	23.500
SUP. MONTE RASO	2.500	9.300	5.200	17.000
SUPERFICIE FORESTAL	16.724	13.576	10.200	40.500
SUP. AGRÍCOL. Y OTRAS	28.348	—	—	28.348
SUPERFICIE TOTAL	45.072	13.576	10.200	68.848

DISTRITOS FORESTALS DA PROVINCIA DA CORUÑA



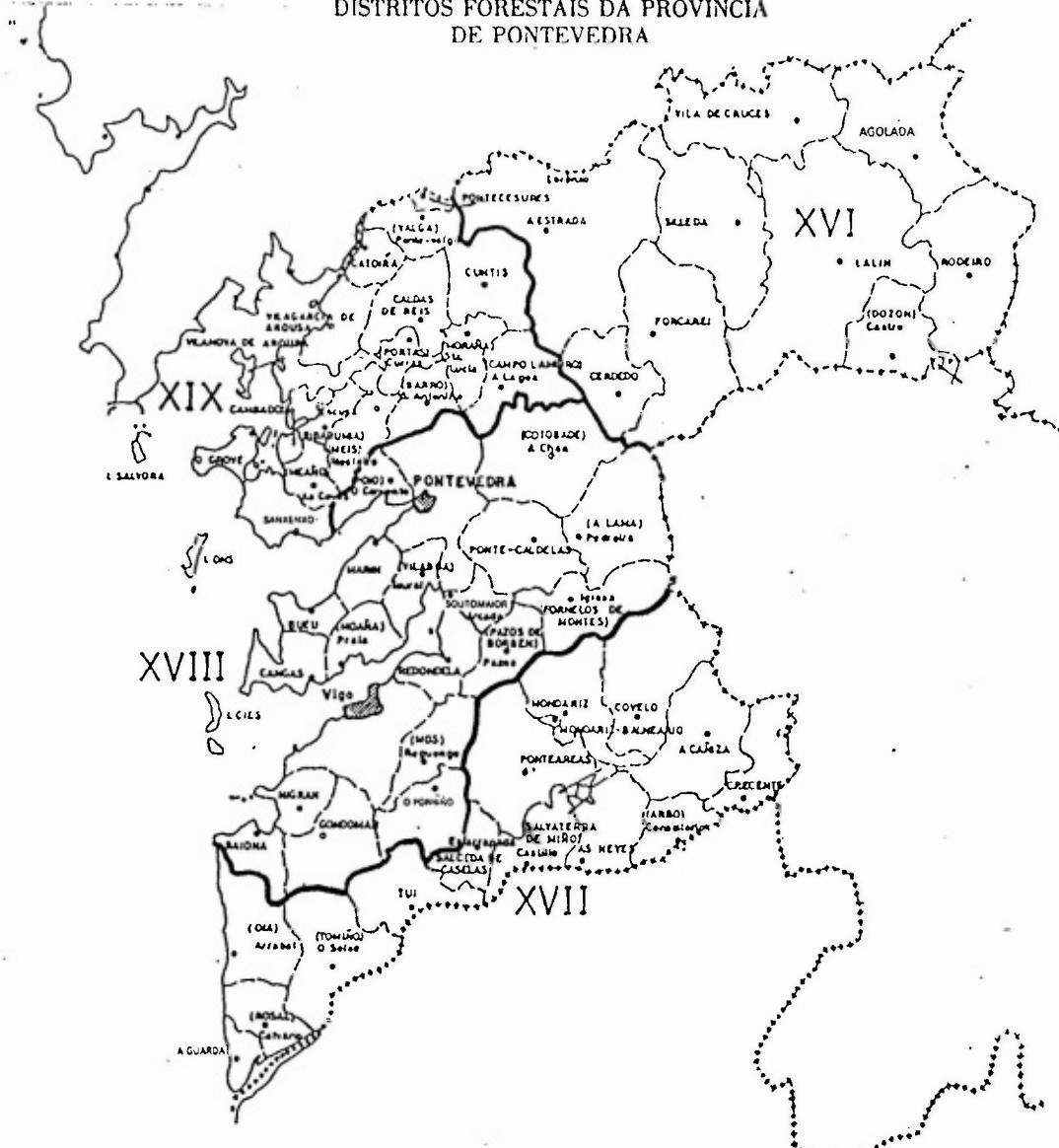
**DISTRITOS FORESTALS DA PROVINCIA
DE LUGO**



DISTRITOS FORESTALS DA PROVINCIA DE OURENSE



DISTRITOS FORESTALS DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA



ANEXO VI

ESPECIES FORESTALES EN LA COMARCA COSTA NORTE

ALTITUD INFERIOR A 400 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Eucalyptus globulus*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especies índices: *Castanea sativa*, *Eucalyptus globulus*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Acer pseudoplatanus*, *Fraxinus excelsior*, *Alnus glutinosa*, *Populus euroamerica* (en riberas), *Robinia pseudoacacia* (en riberas), *Liriodendron tulipifera* (en riberas), *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*, *Sequoia sempervirens*, *Picea sitchensis* (en umbrías), *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*.

ALTITUD ENTRE 400 Y 700 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus radiata*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Eucalyptus nitens*, *Eucalyptus delegatensis*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especie índice: *Pinus radiata*.—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Castanea sativa*, *Pinus nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii*, *Eucalyptus nitens*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especie índice: *Castanea sativa*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus petraea*, *Quercus rubra*, *Fraxinus excelsior*, *Acer pseudoplatanus*, *Populus euroamericana* (en riberas), *Liriodendron tulipifera* (en riberas), *Robinia pseudoacacia* (en riberas), *Eucalyptus nitens*, *Pinus radiata*, *Pinus nigra*, *Pseudotsuga menziesii*, *Sequoia sempervirens*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Picea sitchensis* (en umbrías), *Cryptomeria japonica*.

ALTITUD SUPERIOR A 700 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.—Serie alternativa: *Betula celtiberica*, *Pinus contorta*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.—Serie alternativa: *Betula celtiberica*, *Pinus contorta*, *Eucalyptus nitens*.

ESPECIES FORESTALES EN LA COMARCA COSTA ATLÁNTICA

ALTITUD INFERIOR A 400 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Eucalyptus globulus*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm en umbrías:

—Especie índice: *Pinus radiata*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Castanea sativa*, *Pseudotsuga menziesii*, *Pinus pinaster*, *Eucalyptus globulus*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa*, *Pinus radiata*, *Eucalyptus globulus*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especie índice: *Castanea sativa* (en umbrías), *Pinus pinaster* (en solanas).—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Eucalyptus globulus*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*, *Sequoia sempervirens*, *Cryptomeria japonica*, *Chamaecyparis lawsoniana*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm y pendientes superiores al 45%:

—Especie índice: *Eucalyptus globulus*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* (en umbrías).

ALTITUD ENTRE 400 Y 600 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus regnans*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especie índice: *Pinus radiata*.—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus pinaster*, *Pseudotsuga menziesii* (en umbrías).

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías y pendientes inferiores al 45%:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus regnans*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*, *Sequoia sempervirens*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus regnans*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus pinaster*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cms y pendientes superiores al 45%:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica* (sólo en montañas), *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus regnans*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*, *Sequoia sempervirens*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*.

ESPECIES FORESTALES EN LA COMARCA MESETA CENTRAL.

ALTITUD ENTRE 400 Y 700 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en umbrías o a todos los vientos con pendientes inferiores al 45%:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en solanas o a todos los vientos con roca madre compacta:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Pinus laricio corsicana*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Acer pseudoplatanus*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm con roca madre disgregable en solanas y a todos los vientos:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Castanea sativa*, *Betula celtiberica* (en llanos), *Eucalyptus delegatensis*,

Eucalyptus regnans, *Pinus pinaster*, *Pinus nigra*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm con roca madre compacta en solanas a todos los vientos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Castanea sativa*, *Betula celtiberica* (en llanos), *Eucalyptus regnans*, *Eucalyptus delegatensis*, *Pinus pinaster*, *Pinus nigra*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm con roca madre disgregable:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Acer pseudoplatanus* (con roca madre básica), *Fraxinus excelsior* (con roca madre básica), *Juglans regia* (con roca madre básica), *Juglans nigra*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado) *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus obliqua*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens* (en llanos), *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*, *Cedrus atlantica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm con roca madre compacta:

—Especie índice: *Castanea sativa* (en umbría), *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Acer pseudoplatanus* (con roca madre básica), *Fraxinus excelsior* (con roca madre básica), *Juglans regia* (con roca madre básica), *Juglans nigra*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado) *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus obliqua*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus* (nitens en llanos), *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*, *Cedrus atlantica*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías con pendientes superiores al 45%:

—Especie índice: *Castanea sativa*, *Quercus robur*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Eucalyptus globulus*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Cryptomeria japonica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en cualquier exposición y pendiente superior al 45%:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica* (en solanas), *Acer pseudoplatanus* (en solanas), *Fraxinus excelsior*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Cryptomeria japonica*.

ALTITUD ENTRE 700 Y 1.000 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en umbrías con roca madre disgregable, o todas exposiciones sobre roca madre compacta:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en solanas y llanos:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Eucalyptus sp*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus petraea*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías y llanos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cedrus atlantica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus petraea*, *Quercus rubra*, *Juglans regia* (en terrenos básicos), *Juglans nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*, *Cedrus atlantica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías y llanos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Fraxinus excelsior* (en terrenos menos ácidos), *Juglans regia* (en terrenos más básicos), *Juglans nigra*, *Acer pseudoplatanus* (en terrenos menos ácidos), *P. x euroamericana*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Cryptomeria japonica*, *Cedrus atlantica*, *Larix leptolepis*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm y con pendientes superiores al 45%:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Quercus petraea*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa*, *Acer pseudoplatanus*, *Fraxinus excelsior*, *Eucalyptus delegatensis*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Cryptomeria japonica*.

ESPECIES FORESTALES EN LA COMARCA MONTAÑA NORORIENTAL.

ALTITUD INFERIOR A 700 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm sobre la roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Pinus pinaster*, *Pinus laricio corsicana*, *Quercus robur*, *Betula celtiberica* (sólo en umbrías), *Eucalyptus grupo viminalis*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especies índice: *Castanea sativa* (en roca madre disagregada), *Pinus radiata* (en roca madre compacta):

—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Eucalyptus nitens*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Juglans sp.*, *Fagus sylvatica* (en umbrías y roca madre básica), *Acer pseudoplatanus* (en umbrías y roca madre básica), *Fraxinus excelsior* (en umbrías y roca madre básica), *Prunus avium*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *P. x euroamericana*, *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Castanea japonica*.

ALTITUD ENTRE 700 Y 1.000 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Pinus laricio corsicana*, *Quercus robur*, *Betula celtiberica*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especies índice: *P. menziesii* (en umbrías), *C. sativa* (en el resto).

—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Larix leptolepis*, *Cedrus atlantica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especies índice: *C. sativa* (en solanas), *P. menziesii* (en el resto).

—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Fagus sylvatica*, *Acer pseudoplatanus* (en roca madre básica), *Fraxinus excelsior* (en roca madre básica), *Prunus avium*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Castanea japonica*, *Juglans regia* (en roca madre básica), *Juglans nigra* (en roca madre básica), *Larix leptolepis*, *Cedrus atlantica*, *Picea sp*, *Abies sp*.

ALTITUD ENTRE 1.000 Y 1.300 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm sobre roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Pinus ponderosa*, *Quercus robur* (espontáneo), *Betula celtiberica* (espontáneo).

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especies índice: *Ps. menziesii* (en solanas), *Caducifolias* (en umbrías y llanos).

—Serie alternativa: *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana* (en cotas <1.100 metros), *Pinus ponderosa*, *Larix leptolepis*, *Castanea japonica*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especies índices: *Pseudotsuga menziesii* (en solanas), *Caducifolias* (en umbrías y llanos).

—Serie alternativa: *Q. petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra* (en cotas <1.100 metros), *Fagus sylvatica* (en suelos menos ácidos), *Acer pseudoplatanus* (en subsuelos menos ácidos), *Fraxinus excelsior* (en suelos menos ácidos), *Juglans regia* (en suelos menos ácidos), *Juglans nigra*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Populus tremula*, *Pinus sylvestris*, *Pinus nigra* (en cotas <1.100 metros), *Pinus ponderosa*, *Castanea japonica*, *Larix leptolepis*, *Picea sp.*, *Abies sp.*

ALTITUD SUPERIOR A 1.300 METROS

Suelos con profundidad superior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus uncinata*.

—Serie alternativa: *Pinus contorta*, *Betula celtiberica*.

ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS EN LA COMARCA INTERIOR SUR.

ALTITUD ENTRE 400 Y 800 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm con afloramientos rocosos. Roca disagregable:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Betula celtiberica* (en umbrías).

Suelos con profundidad entre 25 cm y 50 cm sin afloramientos:

—Especies índice: *Pinus pinaster* (en solanas), *Pinus radiata* (en umbrías y terreno llano, roca madre disagregable).

—Serie alternativa: *Quercus robur*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*, *Pinus laricio corsicana*, *Betula celtiberica*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cms:

—Especies índice: *Pseudotsuga menziesii* (en umbrías), *Pinus radiata* (en el resto).

—Serie alternativa: *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*, *Castanea sativa*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Pinus pinaster*, *Pinus la-*

rio corsicana, *Cedrus atlantica*, *Eucalyptus regnans*, *Eucalyptus viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens* (en terrenos llanos).

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especies índice: *Pinus radiata* (en solanas), *Castanea sativa* (en el resto).

—Serie alternativa: *Pinus radiata*, *Castanea sativa*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Betula celtiberica* (en umbrías), *Acer pseudoplatanus*, *P. x euroamericana*, *Eucalyptus grupo viminalis*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens*, *Eucalyptus regnans*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Castanea japonica*, *Castanea atlantica*.

ALTITUD ENTRE 800 Y 1.200 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especies índice: *Pinus laricio corsicana* (en roca compacta o bien disagregable en suelos con profundidad inferior a 25 cm, con afloramientos), *Pinus sylvestris* (en roca disagregable y sin afloramientos).

—Serie alternativa: *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris*, *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus nitens*, *Eucalyptus viminalis*.

Suelos con profundidad entre 500 cm y 100 cm:

—Especies índice: *Pseudotsuga menziesii* (en umbrías), *Pinus sylvestris* (en el resto).

—Serie alternativa: *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa* (en cotas <1.000 metros), *Betula celtiberica*, *Pinus radiata* (en solanas y en cotas <900 metros), *Pinus laricio corsicana*, *Pinus ponderosa*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especies índice: *Caducifolias* (en umbrías), *Pseudotsuga menziesii* (en el resto).

—Serie alternativa: *Pseudotsuga menziesii*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Castanea sativa* (en cotas <1.000 metros), *Betula celtiberica*, *Juglans nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana* (en cotas <1.100 metros), *Pinus ponderosa*, *Chamaecyparis lawsoniana*, *Castanea japonica*, *Picea sp.*, *Abies sp.*

ALTITUD SUPERIOR A 1.200 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Pinus uncinata*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Pinus uncinata*, *Pinus ponderosa*, *Larix leptolepis*.

ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS EN LA COMARCA VALLES INTERIORES.

ALTITUD INFERIOR A 400 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Eucalyptus globulus*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm, con roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus radiata* (en umbrías).

—Serie alternativa: *Castanea sativa* (en umbrías), *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm con roca madre compacta:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa* (en umbrías), *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Acer pseudoplatanus*, *Fagus angustifolia*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad inferior a 100 cm en solana y llano:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Pinus pinaster*.

ALTITUD ENTRE 400 Y 800 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en umbría y roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Castanea sativa*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en otras condiciones:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus rubra*, *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus rubra*, *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías y todos los vientos:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus rubra*, *Quercus robur*, *Acer pseudoplatanus* (en fondo de valles), *Acer glutinosa* (en fondo de valles), *Fraxinus angustifolia* (en fondo de valles), *P. x euroamericana* (en fondo de valles), *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en solanas:

—Especie índice: otras caducifolias.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Castanea sativa*, *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm y con pendiente superior al 45% en umbrías o a todos los vientos:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Pinus pinaster*, *Pinus radiata*.

ALTITUD ENTRE 800 Y 1.000 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías y a todos los vientos:

—Especies índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus robur*, *Eucalyptus delegatensis*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus laricio corsicana*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus suber*, *Pinus radiata*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Quercus rubra*, *Quercus robur*, *Juglans regia*, *Prunus avium*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus radiata*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en solanas y a todos los vientos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Quercus rubra*, *Prunus avium*, *Juglans nigra*, *Acer pseudoplatanus* (en fondo de valles), *Fraxinus excelsior* (en fondo de valles), *P x euroamericana* (en fondo de valles), *Castanea sativa*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*.

ALTITUD SUPERIOR A 1.000 METROS

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Pinus nigra*, *Pinus ponderosa*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Juglans nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pinus laricio corsicana*, *Castanea atlantica*.

ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS EN LA COMARCA MONTAÑA SURORIENTAL.

ALTITUD INFERIOR A 900 METROS

Suelos con profundidad inferior a 50 cm con roca madre compacta y suelos con profundidad inferior a 25 cm:

—Especie índice: *Pinus laricio corsicana*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Eucalyptus delegatensis*, *Eucalyptus viminalis*, *Pinus pinaster*.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en solanas con roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus pinaster*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Eucalyptus viminalis*.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm en umbrías y llanos con roca madre disagregable:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Pinus pinaster*, *Pinus laricio corsicana*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus pyrenaica*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus radiata*, *Pinus sylvestris*, *Castanea atlantica*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas y llanos:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus pyrenaica*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris* (en llanos).

Suelos con profundidad superior a 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus radiata*.

—Serie alternativa: *Castanea sativa*, *Quercus pyrenaica*, *Juglans nigra*, *Juglans regia*, *Pinus laricio corsicana*, *Pseudotsuga menziesii*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías y resto:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Ulmus campestris*, *Quercus rubra*, *Prunus avium*, *Juglans sp.* (en subsuelos menos ácidos), *Acer pseudoplatanus* (en fondo de valles), *Fraxinus excelsior* (en fondo de valles), *P x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Populus tremula* (nivel freático adecuado), *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*, *Castanea japonica*, *Castanea atlantica*.

Suelos con profundidad superior a 50 cm y de pendiente superior a 45% en umbrías:

—Especie índice: *Castanea sativa*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Castanea japonica*, *Pinus laricio corsicana*, *Pinus sylvestris*, *Pinus radiata*.

ALTITUD ENTRE 900 Y 1.300 METROS.

Suelos con profundidad inferior a 50 cm :

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Pinus ponderosa*, *Pinus laricio corsicana*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en solanas:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Pinus nigra*, *Pinus ponderosa*.

Suelos con profundidad entre 50 cm y 100 cm en umbrías y llanos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Betula celtiberica*, *Calocedrus decurrens*, *Castanea atlantica*, *Pinus sylvestris*, *Pinus ponderosa*.

Suelos con profundidad superior a 100 cm en umbrías:

—Especie índice: Otras caducifolias.

—Serie alternativa: *Quercus sp.*, *Betula celtiberica*, *Castanea sativa* (en cotas <1.000 metros), *Prunus avium* (en laderas bajas y fondos de valle), *Fraxinus excelsior* (en laderas bajas y fondos de valle), *Acer pseudoplatana*

nus (en laderas bajas y fondos de valle), *Populus tremula* (en laderas bajas y fondos de valle), *Juglans sp.*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Pseudotsuga menziesii*, *Pinus sylvestris*, *Pinus ponderosa*, *Castanea japonica*, *Castanea atlantica*, *Larix leptolepis*, *Picea sp.*, *Abies sp.*

Suelos con profundidad superior a 100 cm y todos los vientos:

—Especie índice: *Pseudotsuga menziesii*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Juglans regia*, *Castanea sativa* (en cotas <1.000 metros), *Prunus avium*, *P. x euroamericana* (nivel freático adecuado), *Pinus sylvestris*, *Pinus ponderosa*, *Castanea japonica*, *Castanea atlantica*, *Larix leptolepis*, *Picea sp.*

Suelos con profundidad superior a 50 cm y de pendiente superior al 45%:

—Especie índice: *Pinus sylvestris*.

—Serie alternativa: *Quercus pyrenaica*, *Quercus petraea*, *Betula celtiberica*, *Pinus ponderosa*, *Castanea japonica*, *Castanea atlantica*, *Larix leptolepis*.

ALTITUD ENTRE 1.300 Y 1.500 METROS.

Suelos con profundidad superior a 50 cm:

—Especie índice: *Pinus uncinata*.

—Serie alternativa: *Betula celtiberica*, *Pinus contorta*, *Larix leptolepis*, *Picea sp.*

ANEXO VII

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO EN GENERAL

(Aplicable a algún tipo de actuación con impacto sobre el medio natural)

F.—Influencia local de lo proyectado.

F.1. Efectos sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, contaminación del agua, efectos erosivos, etc.

F.2.—Efectos derivados de la introducción de especies.

F.3.—Especies vegetales que se verán afectadas y plazo previsible de recuperación.

F.4.—Efectos sobre la flora y fauna silvestre y muy singularmente respecto a especies y ecosistemas protegidos.

F.5.—Influencia en las poblaciones de vertebrados locales (mecrófagos, grandes predadores, rapaces, grandes herbívoros, especies protegibles, etc.)

F.6.—Efectos sobre los usos tradicionales del suelo.

F.7.—Efectos cuantitativos y cualitativos sobre otros recursos naturales afectados.

G.—Influencia trascendente.

—Influencia en movimientos migratorios (anidamientos de aves etc.)

H.—Relación con especies singulares.

—Relación de proximidad con algún espacio protegido, parque nacional, áreas de influencia socioeconómica, reserva nacional de caza, refugio, etc., que deberá concretarse en su caso.

I.—Efectos sobre valores culturales influenciables. Observaciones al respecto.

—Valores históricos (monumentos, restos arqueológicos, lugares recogidos por la literatura, árboles o bosques tradicionales, etc.)

—Valores tradicionales (romerías, ferias, aprovechamientos, etc.)

—Valores estéticos (entorno paisajístico de un monumento, paisajes sobresalientes, etc.)

—Valores florísticos y otros (turberas, saladares, endemismos, área relita o fósil, biotopos críticos, etc.)

—Valores faunísticos (áreas de especies protegidas, valores piscícolas o cinegéticos).

—Valores geográficos (nacimientos de ríos, fuentes, lugares pantanosos, tierras fósiles, geología didáctica, valores hidrológicos, etc.)

—Otros valores.

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO

- 1.1. Estudios de planificación del territorio:.....
.....
.....
- 1.2. Aspectos sociolaborales:.....
.....
.....
- 1.3. Actividades industriales destacadas:.....
.....
.....
- 1.4. Labores tradicionales:.....
.....
.....

CUESTIONARIO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS A CUMPLIR EN LAS PROPUESTAS
DE RESTAURACIÓN Y REPOBLACIÓN FORESTAL

A.—Estado de regresión vegetal

Formación clímax (estimada).....

Fase de regresión de la superficie:

Objeto del proyecto	Superficie afectada (ha)	Situación actual
1.—Bosque de clímax.....	Especies
2.—2a. Bosque aclarado.....	Especies
2b. Bosque de clímax.....	Especies
3.—3a. Matorral heliófilo.....	Especies
3b. Etapa de pinares.....	(*).....% cubierto con <i>Pinus</i>
4.—Matorral de degradación.....	Especies
5.—Desierto	Roquedo arenal, canchal, karst..... (tácheselo lo que no corresponda)

TOTAL superficie del proyecto:

(I) Indicar la superficie estrictamente afectada por las obras del proyecto.

B.—Características elementales del suelo:

Litofacies.....	Profundidad (cm).....	Grado de evolución:
Textura.....	Pedregosidad (%).....	Muy evolucionado <input type="checkbox"/>
	Caliza presente <input type="checkbox"/>	Evolución media <input type="checkbox"/>
Acidez pH (estim.).....	Activa/ausente <input type="checkbox"/>	Poco o nada evol. <input type="checkbox"/>

C.—Método de preparación del suelo:

(Clave del método) (en tres cifras) (I)	Superficie ha	Nº de la fase de regresión (1, 2, 3, 4, 5)	Sin cambio en los horizontes del suelo	Con cambio en los horizontes del suelo

(I) Clave del método de repoblación:

CIFRA	ACCIÓN EN	CALIFICACIÓN			Pendiente del suelo (aproxm.)
1. ^a	Superficie	Por puntos (1)	Por líneas (2)	Continua % de la superficie entre el % y el %
2. ^a	Profundidad	Supersficial (1)	Pequeña (2)	Grande (3) % de la superficie entre el % y el %
3. ^a	Perfil	No se altera (1)	Se altera (2)		

Riesgo de deslizamientos por la alteración del balance «precipitación-infiltración-escorrentía»

NULO PEQUEÑO ALTO

D.—Especies a emplear en la repoblación

- Arbóreas:.....
- Arbustivas:.....
- Sub-arbustivas:.....

E.—Justificación esquemática del empleo de especies no incluidas en la escala de regresión.

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Orden de 28 de septiembre de 1993 por la que se fijan las cantidades que se aportarán en 1993 a los fondos de garantía de las sociedades de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.

La Ley 5/1992, de 10 de junio, de creación del *Instituto Galego de Promoción Económica*, define a este ente como un instrumento básico para impulsar el desarrollo económico de Galicia, especialmente de cara a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que constituyen la base del tejido empresarial gallego.

Dentro del actual sistema promocional del Igape, y como mediad de ayuda a las PYMES, complementaria de otras ya puestas en funcionamiento, se acuerda destinar una cantidad en concepto de aportación a los fondos de garantía de las sociedades de garantía recíproca (SGR) gallegas, con el objeto de reducir el coste el aval que estas sociedades prestan a sus asociados.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º El Igape efectuará una aportación de 30.000.000 de pesetas a los fondos de garantía de las sociedades de garantía recíproca en las que figure como

socio protector la Xunta de Galicia, distribuyéndose entre ellas por partes iguales.

Artículo 2º La finalidad de esta aportación será subvencionar el coste del aval que estas sociedades presten a sus asociados para las operaciones formalizadas o aprobadas en el año 1993/1994.

Artículo 3º La utilización de los fondos entregados por el Igape se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La entrega a fondo de garantía contemplada en esta orden deberá contabilizarse de forma fácilmente identificable por parte de las sociedades de garantía recíproca.

b) La ayuda que se establece en esta orden no podrá superar el 3% del principal de cada deuda garantizada por la SGR, y será compatible con cualquier ayuda.

c) La cantidad entregada por el Igape al fondo de garantía por cada operación, una vez que el socio participante efectúe su cancelación total, será liberada y se podrá destinar hasta un 30% de la cantidad para la dotación de una provisión cuya finalidad será cubrir los posibles fallidos y el resto se destinará a subvencionar el coste de nuevo aval.

Artículo 4º Las SGR materializarán estas dotaciones al fondo y a la provisión de fallidos en los siguientes títulos y por este orden: